



100208192 - 1172

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2024.

Señora
VIVIAN DEL SOCORRO ALVARÉZ JIMENÉZ
vivianaj2009@gmail.com
Medellín, Departamento de Antioquia

Ref.: Radicado No. PQRS 0001001 - 2024DP000255517 del 22/10/2024

Tema: Sistema de Facturación Electrónica
Descriptores: Soporte de costos, gastos e impuestos descontables en operaciones a crédito o plazo
Mensaje de confirmación de recibo de la factura
Mensaje de confirmación de recibo de bienes y/o servicios
Fuentes formales: Artículos 616-1, 771-2 y 771-5 del Estatuto Tributario
Artículos 5, 11, 32 y 34 de la Resolución 84 de 2022.
Artículo 38 de la Resolución 165 de 2023.
Anexo técnico de la factura electrónica de venta, versión 1.9.

Cordial saludo, Sra. Vivian:

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

PROBLEMA JURÍDICO.

1. ¿Cómo debe el adquirente demostrar el envío del correo electrónico al emisor, confirmando la recepción de la factura electrónica y de los bienes o servicios adquiridos, para que dicha factura se constituya en un soporte válido de costos, deducciones e impuestos descontables en operaciones a crédito o con plazo para el pago, conforme el artículo 616-1 del Estatuto Tributario?

TESIS JURÍDICA.

2. Los adquirentes, como usuarios del Sistema de facturación electrónica, deben remitir los mensajes electrónicos de recepción³ de la factura electrónica y de los bienes o servicios

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

³ Según el numeral 20 del artículo 1 de la Resolución DIAN 165 de 2023, recepción de la factura de venta es una obligación formal del adquirente que consiste en exigir y recibir la factura de venta y/o documentos equivalentes por los bienes y servicios adquiridos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 618 del ET.

adquiridos a través de este Sistema, ya sea a través de software propio, adquirido, proporcionado por proveedor tecnológico o el gratuito proporcionado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El cumplimiento de este procedimiento es indispensable para que las facturas electrónicas de venta en operaciones a crédito o con plazo para el pago, puedan ser soporte válido de costos, deducciones e impuestos descontables.

FUNDAMENTACIÓN.

3. El inciso 10 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario (ET) establece que, cuando la venta de un bien y/o la prestación de un servicio se encuentre soportada en una factura electrónica de venta, y la operación sea a crédito o se haya otorgado un plazo para el pago, el adquirente deberá confirmar: (i) el recibo de la factura electrónica, y (ii) el recibo de los bienes o servicios adquiridos⁴; lo anterior, a través de un correo electrónico al emisor.
4. Así mismo, menciona el inciso que tal confirmación, hará que dicha factura se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables⁵, en el contexto de tales operaciones, siempre que se cumplan además los requisitos previstos en los artículos 771-2 y 771-5 del ET⁶.
5. En ese sentido, y para efectos de control, la Resolución DIAN No. 000085 de 2022⁷ reglamentó la forma en cómo se debería remitir los mensajes electrónicos de confirmación de recibido, señalando en la parte considerativa que es: *“necesario que todos los sujetos adquirentes que sean o no facturadores electrónicos, remitan dichos mensajes a través del sistema de facturación electrónica, con el fin de mantener la trazabilidad de la factura electrónica de venta dentro del respectivo sistema”*. (énfasis propio).
6. En este contexto, el artículo 34 *ibidem* señala que:

«De conformidad con lo establecido en el inciso 10 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, la factura electrónica de venta que se expide en una operación a crédito o que se otorgue un plazo para el pago de la misma, se constituirá en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables cuando el adquirente confirme el recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, atendiendo las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el Anexo Técnico de Factura Electrónica.»

7. Así, en la actualidad, el punto 5 «introducción» del anexo técnico de la factura electrónica de venta, versión 1.9, adoptado mediante la Resolución DIAN 000165 de 2023, dispone: *«La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 34 de la Resolución 000085 del 2022,*

⁴ Cfr. Concepto DIAN No. 7058 de 2024.

⁵ En caso de que se pretenda el reconocimiento de impuestos descontables, la operación debe corresponder a un costo o gasto, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y se encuentren gravadas con el IVA.

⁶ Cfr. Concepto DIAN No. 2999 de 2024.

⁷ «Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones»

y los incluidos en el presente anexo técnico». Por ende, los citados mensajes electrónicos objeto de consulta, deben ser generados dentro del Sistema de facturación electrónica - SFE, observando los lineamientos técnicos del mencionado Anexo Técnico versión 1.9.

8. Debe precisarse que, cuando los adquirentes no estén obligados a expedir factura o documento equivalente y necesiten constituir el soporte de sus costos, deducciones e impuestos descontables de sus operaciones a crédito o con otorgamiento de plazos para el pago, podrán registrarse como usuarios en el RADIAN⁸. En este caso, deberán cumplir con el procedimiento de habilitación previsto en la Resolución 165 de 2023⁹, sin que ello implique la obligación de expedir facturas de venta y/o documentos equivalentes, conforme al párrafo 3 del artículo 616-1 del ET. Para el efecto, podrán utilizar el servicio gratuito suministrado por la DIAN.
9. En conclusión, los adquirentes, como usuarios del Sistema de facturación electrónica, deben remitir los mensajes electrónicos de recepción de la factura electrónica y de los bienes o servicios adquiridos, a través del SFE, ya sea a través de software propio, adquirido, proporcionado por un proveedor tecnológico o el gratuito proporcionado por la DIAN.
10. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Dirección: Cra. 8 # 6C-38 Edificio San Agustín - Piso 4

Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co

Proyectó: Andrés Felipe Vega Henao - Subdirección de Normativa y Doctrina
Revisó: Judy Marisol Céspedes Quevedo – Subdirección de Normativa y Doctrina

⁸ Cfr. Artículo 32 de la Resolución DIAN 85 DE 2022.

⁹ Cfr. Párrafo del artículo 34 de la Resolución DIAN 85 de 2022.